



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE FOMENTO, VIVIENDA, LOGÍSTICA Y COHESIÓN TERRITORIAL

ORDEN FOM/1458/2025, de 20 de octubre, por la que se convoca una beca de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

Mediante Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 128, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

El Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional es un órgano colegiado previsto en el artículo 90 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón mediante, que lo configura como el órgano asesor de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la incorporación de la perspectiva demográfica y poblacional en las políticas globales, sectoriales y locales. Su regulación se contiene en el Decreto 33/2025, de 9 de abril, del Gobierno de Aragón, y, entre sus funciones, destaca la de proporcionar directrices, criterios y metodologías para facilitar la elaboración del análisis de impacto demográfico previsto en el artículo 5 de la Ley 13/2023, de 30 de marzo; estudiar, analizar y divulgar información y soluciones relevantes en materia demográfica y poblacional; y elaborar y formular propuestas que pudieran integrarse y/o caracterizar líneas estratégicas y prioridades de actuación del Gobierno de Aragón.

La convocatoria de esta beca responde a los objetivos de fomento de la formación práctica y especializada en el ámbito de la despoblación; contribución al desarrollo profesional de jóvenes titulados/as, facilitando su incorporación al mercado laboral; apoyo de líneas de trabajo del Observatorio aragonés de dinamización demográfica y poblacional en ámbitos estratégicos como el análisis y seguimiento de la evolución demográfica, el diseño y evaluación de políticas públicas frente a la despoblación, la recopilación y sistematización de información territorial y socioeconómica, así como en la elaboración de estudios e informes que contribuyan a una toma de decisiones informada y basada en evidencias; y contribución a la retención y atracción de talento joven en la Comunidad Autónoma de Aragón, ofreciendo oportunidades de formación práctica y desarrollo profesional vinculadas al territorio y sus necesidades.

Con el fin de llevar a cabo adecuadamente las acciones realizadas por las diferentes administraciones públicas en materia de lucha contra la despoblación,



la incorporación titulados universitarios con una sólida formación en los ámbitos relacionados con dicha materia puede resultar muy conveniente para lograr dicha finalidad. Por este motivo, y con el objetivo de favorecer una mejor preparación en las materias vinculadas a esta beca, el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial convoca una beca destinada a áreas de conocimiento afines a las competencias del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional. Esta iniciativa busca complementar la formación universitaria de los beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 16 y siguientes del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, con la presente Orden se inicia el procedimiento para la concesión de una beca de formación para el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

En su virtud, conforme a la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, corresponde al Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como el Decreto 214/2024, de 10 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial; en el que se atribuye a la Dirección General de Despoblación la competencia en materia de asistencia técnica al Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, resuelvo:

Primero.- Objeto y régimen jurídico aplicable.

1. El objeto de esta Orden es la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación de una beca de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

2. La beca es incompatible con cualquier otro tipo de beca o ayuda concedida por entidades públicas o privadas con la misma finalidad.
La beca tiene por objeto proporcionar formación práctica en materia de despoblación, mediante la integración del becario/a en los equipos de trabajo de la Dirección General que prestan la asistencia técnica al Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, bajo la supervisión de personal técnico cualificado.



3. La condición de persona beneficiaria no dará lugar, bajo ningún concepto, a relación laboral o administrativa con el Gobierno de Aragón. Las personas beneficiarias estarán asimiladas a los profesionales por cuenta ajena, a efectos de su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en los programas de formación.

4. Las becas se registrarán por lo dispuesto en la presente convocatoria, por la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y, supletoriamente, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Dotación y financiación de la beca.

1. Cada beca estará dotada con una cuantía de dieciocho mil euros anuales y su importe se abonará por mensualidades vencidas a razón de 1.500,00 euros brutos mensuales, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca. A dicho importe se le deducirán las retenciones fiscales y las cuotas de la Seguridad Social que correspondan.

2. Los gastos originados se financiarán en su totalidad con cargo a la aplicación presupuestaria 13070/G/1260/480578/91002, PEP 2018/000140 del Presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma de Aragón, quedando condicionada en todo caso la resolución de esta convocatoria a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el citado Presupuesto.

3. Si excepcionalmente, la persona beneficiaria tuviera que realizar desplazamientos como consecuencia del desarrollo de las actividades formativas tendrá derecho a percibir los gastos producidos, previa justificación documental. Los gastos por desplazamientos, alojamiento y manutención, se registrarán por los límites establecidos, para el grupo 2, en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnización por razón de servicio. En todo caso, será necesario que la realización de tales actividades estuviera previamente autorizada por la Dirección General de Despoblación.



Tercero.- Duración de la beca.

El período máximo de duración del programa de formación de la beca será de doce meses y se iniciará desde la incorporación de la persona beneficiaria, tras la publicación de la resolución de su concesión, hasta el 31 de diciembre de 2026 sin posibilidad de prórroga.

Cuarto.- Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Podrán participar en la convocatoria objeto de la presente Orden aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos previstos en el artículo 2 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, y en todo caso:

- a) Poseer la nacionalidad española o la de algún otro Estado miembro de la Unión Europea. En el caso de candidatos extranjeros será necesario que el solicitante posea un dominio completo del idioma español, circunstancia que será comprobada por la Comisión de valoración mediante entrevista personal.
- b) Haber nacido en la Comunidad Autónoma de Aragón o llevar residiendo seis meses en ella a fecha fin del plazo de presentación de solicitudes.
- c) Estar en posesión del título universitario de graduado, licenciado, doctor o máster conforme al Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Se admitirán las siguientes titulaciones:
 - Graduado o Licenciado en Geografía, Sociología, Ciencias Políticas y Administración Pública, Información y Documentación o Economía.
 - Título de Doctor o Máster en ordenación del territorio o despoblación.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con el Real Decreto 889/2022, de 18 de octubre, por el que se establecen las condiciones y los procedimientos de homologación, de declaración de equivalencia y de convalidación de enseñanzas universitarias de sistemas educativos extranjeros y por el que se regula el procedimiento para establecer la correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos universitarios oficiales pertenecientes a ordenaciones académicas anteriores.

- d) No haber transcurrido más de tres años entre la obtención del título universitario indicado en la letra b) y el comienzo del plazo de presentación de solicitudes.



- e) No haber disfrutado con anterioridad de una beca con el mismo objeto financiada por el Gobierno de Aragón, por un plazo superior a seis meses.
- f) No estar incurso en ninguna de las circunstancias y prohibiciones que impiden obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los requisitos enumerados en el apartado anterior deberán reunirse, en todo caso, el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Quinto.- Relación electrónica con la Administración.

1. Todas las personas que soliciten las becas previstas en estas bases reguladoras estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como para la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición.
2. Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las personas interesadas podrán dirigirse al Servicio competente en materia de personal de la Secretaría General Técnica del Departamento de competente en materia de despoblación.
3. Para la presentación electrónica, las personas interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón.
4. El uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones que se practiquen de forma individual se realizarán por medios electrónicos, siendo accesibles tanto a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas del Gobierno de Aragón, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/notificaciones-electronicas>, como a través de la carpeta ciudadana del Gobierno de España, disponible en <https://carpetaciudadana.gob.es/carpeta/clave.htm>. Dichas notificaciones se realizarán sin perjuicio de las publicaciones que sean pertinentes de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Con independencia de que la notificación se realice por medios electrónicos, se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico que la persona interesada haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en



la sede electrónica de esta Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Sexto.- Presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa a las mismas será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

2. Las solicitudes se cumplimentarán y firmarán obligatoriamente por medios electrónicos, a través de la Sede electrónica del Gobierno de Aragón, desde la url: <https://www.aragon.es/tramites> accediendo a través del buscador al trámite 11100 "Becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional".

La solicitud se considerará presentada a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro, que se deberá conservar para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes cumplimentadas por vía telemática que no completen el proceso de presentación establecido.

3. A través de la aplicación mencionada anteriormente, la persona solicitante cumplimentará la solicitud con la información prevista en el artículo 7 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, y en todo caso:

- a) Cuando la persona solicitante actúe por medio de representante, deberán aportarse los documentos que acrediten su poder de representación, si ello no se ha podido acreditar de otro modo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
- b) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Declaraciones responsables, sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad entre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI o de memoria democrática u otras análogas de cumplimiento normativo por los sujetos definidos como personas beneficiarias, sin perjuicio de las comprobaciones que, en su caso, deba realizar la Administración antes del pago.
- d) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que éstos están actualizados.



- e) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón o certificado acreditativo de haber nacido en Aragón.
 - f) Currículum vitae redactado en español.
 - g) Copia simple del certificado oficial del expediente académico en el que conste la calificación media obtenida en los estudios correspondientes a la titulación del solicitante.
 - h) Copia simple de los resultados finales de los estudios y cursos realizados relacionados con el objeto o finalidad de la beca.
 - i) En su caso, certificado de haber participado en el Programa Erasmus en el que conste si la duración del mismo fue de un curso completo o de un cuatrimestre.
 - j) Copia simple de los documentos justificativos de otros méritos alegados.
 - k) Asimismo, las solicitudes deberán venir acompañadas de un ensayo, en el que no conste el nombre del autor, elaborado por el solicitante sobre un tema relacionado con la despoblación, con una extensión mínima de 2.500 palabras y máxima de 3.500 palabras. A efectos del cómputo del número de palabras del ensayo no se considerarán las palabras incluidas en el título del mismo ni las referencias bibliográficas.
4. La presentación de las solicitudes de las becas conllevará, salvo manifestación expresa que indique lo contrario, la autorización al órgano gestor para el uso de los servicios de Verificación y Consulta de Datos disponibles en la plataforma de Intermediación de Datos, que realizará las consultas necesarias para comprobar la exactitud de los datos aportados.

La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social. Para la acreditación de dichos requisitos, la presentación de la solicitud para la concesión de la beca por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta de dichos datos tanto ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social como ante los órganos de la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de los sistemas electrónicos habilitados al efecto.

No será preciso aportar documentación que acredite la titulación académica ya que, salvo oposición del interesado, se consultará por la Administración según lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a la potestad de verificación de las Administraciones públicas de las solicitudes que formulen



los interesados. Sí deberá aportarse la certificación de las calificaciones y media obtenidas.

En el caso de que la persona interesada no consintiera las consultas previstas en el apartado anterior, deberá indicarlo expresamente en el modelo citado anteriormente y aportar los documentos acreditativos de su cumplimiento.

5. En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en esta convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada Ley.

En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo.

La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

6. El órgano instructor podrá solicitar a los aspirantes preseleccionados que aporten fotocopia simple justificativa de los méritos alegados en cualquier momento del procedimiento de selección, con el fin de contrastar su validez y eficacia.

Séptimo.- Subsanaciones, aportaciones y alegaciones.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a la persona interesada que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previo dictado de la correspondiente resolución, de acuerdo con el artículo 21 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón. Será causa de desestimación de la solicitud el no ajustarse a los términos establecidos en esta orden o en la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada.



A tal fin se publicará, en la web del Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional, <https://observatoriopoblacion.aragon.es/>, la lista de las solicitudes que se deban subsanar señalando los motivos de dicha subsanación. Esta publicación tendrá los efectos de notificación.

2. Las subsanaciones deberán presentarse electrónicamente en la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites> accediendo, a través del buscador, al trámite 11100 “Becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica Y Poblacional” o en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/11100> e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

3. Las aportaciones, alegaciones, renunciaciones, aceptaciones u otras actuaciones a realizar previstas en esta Orden, deberán realizarse electrónicamente accediendo a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo, a través del buscador, el trámite 11100 “Becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional” o en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11100> e irán dirigidas a la Dirección General de Despoblación.

Octavo.- Procedimiento de selección y criterios de valoración.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes de beca de formación constará de dos fases, una primera relativa a la evaluación de la documentación aportada y una segunda, que consistirá en una entrevista personal. Ambas fases serán desarrolladas por la Comisión de valoración constituida al efecto.

2. Primera fase. La primera fase consistirá en una valoración de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Expediente académico (hasta 5 puntos):

a.1. La media del título de grado o licenciatura previsto en el apartado cuarto. 1 c) de esta Orden se valorará (*):

Nota	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1



(*) En el caso de tener varias titulaciones, se valorará en este apartado la media del grado o licenciatura que la tenga más alta de las dos, y las otras se computarán en el apartado b.1 (solo a los efectos de titulación, sin valorar el expediente de esta última, por ser más bajo). En el caso de doble titulación en la que las notas sean comunes, se valorará en este apartado la media global, computando además en el apartado b.1 el hecho de tener otra titulación.

a.2. El Programa Erasmus se valorará:

Duración	Puntos
Curso completo	0,50
Un cuatrimestre	0,25

b) Estudios y cursos relacionados con el objeto y finalidad de la beca (hasta 4 puntos):

b.1. Los estudios oficiales adicionales en materia de despoblación se valorarán:

Clase	Puntos
Título de Doctor	2
Título de Master Universitario	0,8
Título de Graduado o Licenciado	0,2

b.2. Los ciclos formativos de Formación Profesional adicionales relacionados con la materia de despoblación se valorarán:

Clase	Puntos
Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS)	0,5
Ciclo Formativo de Grado Medio (CFGM)	0,2

b.3. Los cursos se valorarán (máximo 2 puntos):

La asistencia a congresos, seminarios, jornadas y cursos relacionados con el objeto y finalidad de la beca, que tengan una duración mínima de 12 horas y que no formen parte del expediente académico, se valorarán a razón de 0,05 puntos por



cada 12 horas, sirviendo este criterio como proporción para valorar los de mayor puntuación.

c) Experiencia profesional relacionada con las tareas a realizar (hasta 2 puntos):

c.1. Experiencia profesional (máximo 1 puntos) que guarde relación con la beca y con una duración mínima de un mes continuado: 0,15 puntos por cada mes de contratación acreditada.

c.2. Actividades preparatorias para el ejercicio (máximo 1 punto) que guarden relación con la beca y con una duración mínima de un mes continuado: 0,15 puntos por cada mes de contratación acreditado.

c.3. Voluntariado (máximo 1 punto) que guarde relación con la beca y con una duración mínima de un mes continuado: 0,05 puntos por cada mes acreditado.

c.4. Charlas o ponencias impartidas (máximo 0,25 puntos): 0,05 puntos por cada una.

c.5. Artículos publicados (máximo 0,25 puntos): 0,05 puntos por cada uno.

c.6. Otros materiales difundidos en otros formatos que sean relevantes en el ámbito de la convocatoria: 0,05 puntos por cada uno.

d) Conocimiento de idiomas y ofimáticos (hasta 3 puntos):

d.1. Conocimiento de idiomas (máximo 2 puntos): Solo se valorará la competencia lingüística en idiomas extranjeros, con el nivel acreditado conforme a lo dispuesto en la Orden de 11 de noviembre de 2014, por la que se regula el reconocimiento de la acreditación de la competencia lingüística conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas en la Comunidad Autónoma de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", número 237, de 3 de diciembre de 2024), de acuerdo a la siguiente puntuación (*):

Nivel	Puntos
C2	1
C1	0,8
B2	0,6
B1	0,5
A2	0,3

(*) En caso de varios títulos de un mismo idioma, sólo se valorará el que acredite el nivel más alto, salvo que se trate de una especialización del idioma relacionada con las tareas a realizar (ejemplo: inglés para despoblación), en cuyo caso se valorará como un curso relacionado con las tareas a realizar (apartado b.3).



d.2. Conocimientos informáticos y en redes sociales (máximo 1 punto): Los cursos en informática que guarden relación con la beca y con una duración mínima de 12 horas se valorarán:

Clase	Puntos
Ofimática básica (Word, Excel,...)	0,01 puntos por cada 12 horas, sirviendo este criterio como proporción para valorar los de mayor duración
Aplicaciones o programas específicos (Adobe, Photoshop, ...), redes sociales, diseño páginas web, etc.	0,05 puntos por cada 12 horas, sirviendo este criterio como proporción para valorar los de mayor duración

e). Ensayo o artículo de un tema de actualidad en materia de despoblación (hasta 3 puntos). Para la valoración del ensayo, que se hará de forma anonimizada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Criterio	Puntos
Corrección gramatical y calidad de redacción	1,5
Claridad en la exposición de las ideas y coherencia argumental	0,75
Originalidad del tema	0,75

f). Número de habitantes del municipio aragonés en el que se encuentra empadronado el solicitante (hasta 5 puntos):

N.º de habitantes del municipio de empadronamiento	Puntos
< 500 habitantes	5
>500 y < 1.000 habitantes	4
> 1.000 y < 5.000 habitantes	3
> 5.000 y < 10.000 habitantes	2
> 10.000 habitantes	1



Los méritos alegados, únicamente serán objeto de valoración si han sido debidamente acreditados. Las personas solicitantes serán informadas de la puntuación obtenida tras la valoración de las solicitudes en esta fase antes del inicio de la segunda fase.

3. Segunda fase. La segunda fase consistirá en una entrevista individual que se realizará por la Comisión de valoración, en sesión pública. Como máximo, se entrevistará a los diez solicitantes que hayan obtenido mayor puntuación en la primera fase. En la entrevista se valorará, a partir de los méritos y criterios de valoración establecidos para la fase anterior, la adecuación de los conocimientos y aptitudes al perfil y tareas propias de la beca, su capacidad de expresión y el orden y claridad de las ideas expuestas. Esta fase se valorará con un máximo de 10 puntos.

Para superar esta segunda fase las solicitudes tendrán que obtener una puntuación igual o superior a 6 puntos.

4. La puntuación final del proceso de valoración y selección será la suma de las puntuaciones de las dos fases. En caso de empate, se dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida por los solicitantes en el expediente académico correspondiente a su titulación específica y, en caso de persistir el empate, por sorteo único.

Noveno.- Composición de la Comisión de valoración.

1. La Comisión de valoración de las becas estará compuesta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, por las siguientes personas:

- a) El Jefe de Servicio de Planificación, Coordinación y Estudio de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General de Despoblación, o persona en quien delegue, que actuará como Presidente de la Comisión de valoración.
- b) La Jefa de Sección de Estudios de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General de Despoblación, o persona en quien delegue, que actuará como Vocal de la Comisión de valoración.
- c) La Jefa de Sección de Planificación de Políticas Demográficas y Poblacionales de la Dirección General de Despoblación, o persona en quien delegue, que actuará como Vocal de la Comisión.



- d) La Jefa de Negociado de Planificación de Políticas Demográficas y Poblacionales, o persona en quien delegue, que actuará como Secretaria de la Comisión de valoración.

2. Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en la sección 3.º del capítulo II del título preliminar de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Décimo.- Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará en un acto único la propuesta de resolución provisional, con expresión de las personas para las que se propone la concesión de la beca y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.
2. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a las personas solicitantes para cumplir con el trámite de audiencia. Ésta, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona interesada. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.
3. Instruido el procedimiento, la Dirección General de Despoblación formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a la persona propuesta como beneficiaria mediante notificación electrónica, para que en el plazo de cinco días hábiles presente un escrito de aceptación expresa de la beca dirigido a la Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, accediendo a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón a través del enlace <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo, a través del buscador, el trámite 11100 “Becas de formación en el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional” o en la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/11100> y aporte en la Dirección General de Despoblación la documentación original justificativa de los méritos alegados en la solicitud. En el caso de que esta aceptación no se comunique en el mencionado plazo, se considerará que el propuesto como beneficiario desiste de su solicitud y la beca se ofrecerá a las siguientes personas candidatas por orden de prelación, procediéndose de la forma indicada anteriormente.
4. La Dirección General de Despoblación remitirá todo lo actuado al órgano competente para resolver junto a una lista de reserva, para el caso de que alguna



de las personas seleccionadas renuncie posteriormente a la misma o incumpla las obligaciones previstas en la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio, o en la presente convocatoria.

5. Las propuestas de resolución en ningún caso suponen la creación de derecho alguno a favor de la persona beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Undécimo.- Resolución.

1. La concesión de las becas se realizará mediante Orden del titular del Departamento competente en materia de despoblación que pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para dictar y publicar dicha Orden será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. La Orden se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”, junto con la lista de reserva, y se notificará a las personas interesadas en los términos establecidos en la presente convocatoria, sin perjuicio de la publicidad exigida en la normativa vigente en materia de transparencia y en el resto de normativa aplicable.

3. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya publicado o notificado la resolución expresa del procedimiento de concesión, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud de beca, de conformidad con el artículo 26.4 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Duodécimo.- Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las becas.

Los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las becas serán los recogidos en los artículos 15 y 178 de la Orden FOM/751/2025, de 27 de junio.

Decimotercero.- Protección de datos de carácter personal.

1. A los efectos previstos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las becas de formación para el Observatorio aragonés



de dinamización demográfica y poblacional serán incorporados a la actividad de tratamiento “Becas de formación despoblación”, con la finalidad de gestionar los expedientes correspondientes a las solicitudes de dichas becas.

2. Los datos recabados son necesarios para cumplir una obligación legal y una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y no se comunicarán a terceros destinatarios salvo obligación legal.

3. Las personas titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación, portabilidad, oposición de su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individualizadas, preferentemente por medios telemáticos conforme al modelo específico del ejercicio del derecho concreto disponible en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Se podrá consultar la información adicional y detallada sobre esta actividad de tratamiento en <https://protecciondatos.aragon.es/registro-actividades> o en la dirección que pudiera habilitarse en el futuro.

Decimocuarto.- Recursos administrativos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, y en el artículo 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico; o bien contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Orden, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Los recursos administrativos se interpondrán en formato electrónico accediendo a la Sede Electrónica del Gobierno de Aragón, accesible desde <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/recursos-administrativos> e irán dirigidos a la Secretaría General Técnica del Departamento de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial.

Decimoquinto.- Efectos.



La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 20 de octubre de 2025.

El Consejero de Fomento, Vivienda, Logística y Cohesión Territorial,
OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ